

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-829

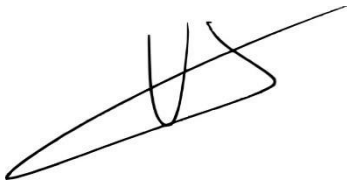
PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, el demandado haya sido admitido en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes de la profesional adscrita, apoderada judicial de la parte actora, abogada LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes.

Manizales, 20 de noviembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 2887
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P BIC. – NIT.
890800128-6
Demandado: DANILO VALENCIA C.C. 9.923.684
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00829-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 ss. y CC. Del C. Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago en los términos solicitados en cuanto al capital contenido en el pagaré en letras (art. 623 C. de Comercio) y sus respectivos intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento; advirtiendo que si bien la parte ejecutada está domiciliada en Belalcázar, Caldas, por la naturaleza jurídica de la entidad demandante como empresa de servicios públicos mixta, a la luz del numeral 10 del art. 28 CGP, este Despacho es competente en materia territorial al tener su domicilio en Manizales (lugar que además fue pactado para el cumplimiento de la obligación), al igual que por la cuantía de las pretensiones que es mínima.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P BIC. – NIT. 890800128-6**, en contra de **DANILO VALENCIA C.C. 9.923.684**, por las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 13874 allegado con la demanda:

- 1.1. Por la suma de **\$1.567.695** por concepto de capital de la obligación
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el día siguiente a su vencimiento; esto es, del **28 de enero de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 291 y ss. CGP, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que puedan tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderada judicial para que custodien en debida forma, el original físico del título base de la presente ejecución, y la allegue al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación de la demandante al abogado LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ con C.C. 1.065.865.565 y T.P. 345.085 del C.S. de la J. quien actúa como apoderada de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P BIC, en los términos el poder general conferido.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 193 del 21 de noviembre de 2023



**VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria**

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e012ebf30ec74b9b7ccdf5ddc1e7da126685fe3e083922e5fc6720169fc386b7**

Documento generado en 20/11/2023 02:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>